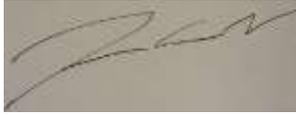


CONSTANCIA. 24 de agosto de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución. Se informa que la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico aportado con la demanda el día 09 de junio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, es decir, el 15 de junio de 2021, término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, durante el cual GUARDO SILENCIO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDELBERTO ARENAS CASTRILLON
DEMANDADO	ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00003-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **EDILBERTO ARENAS CASTRILLON** formuló demanda ejecutiva en contra de **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2018 por valor de \$500.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecisiete de febrero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico el día 09 de junio de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **EDILBERTO ARENAS CASTRILLON** y en contra de **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento 15 de febrero de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 16 de febrero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

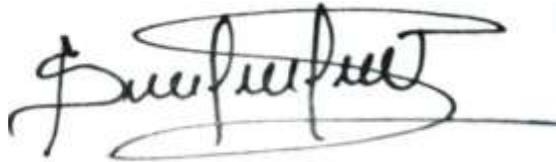
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ANGFELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuarenta y tres mil pesos (\$43.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

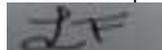
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788ac93545d5903ec48e21696327d8dceb6ce1c278b11f3ee659d9398af2f4b5**
Documento generado en 30/08/2021 01:17:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 30 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria